



Folio: 551473900007826

Institución: TAB - PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TAB - PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
Folio	551473900007826
Fecha de solicitud	13/05/2026
Nombre del solicitante	Claudia Sosa V
Representante (en su caso)	

Detalle de la Solicitud

Información requerida	solicito el boletin judicial del mes de febrero de 2011 del juzgado tercero de paz de centro tabasco, ya que en la pagina https://tsj-tabasco.gob.mx/boletin-judicial-y-edictos/ aparece 0 registros, agrego evidencia, si no es posible proporcionarlos un link funcional donde pueda acceder a la información que solicito.
Datos adicionales	
Medio de notificación	Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.

* No incluir datos personales.

Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	20 días hábiles	11/06/2026
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	21/05/2026
Incompetencia	3 días hábiles	19/05/2026

La solicitud recibida en día hábil después de las 15:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el Órgano Garante.

Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

RECOMENDACIONES:

*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Folio PNT: 551473900007826
Número de Expediente Interno: PJ/UT/076/2026
Acuerdo con Oficio No.: PJT/OAJ/UT/422/2026
ACUERDO DE RESPUESTA.

Villahermosa, Tabasco a 08 de junio del 2026.

CUENTA: Con los oficios TSJ/DTIC/579/2026, TSJ/CIDJ/11/2026 y PJT/OAJ/751/2026, signados por el Lic. Elvis Pereyra Culebro Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Tila Cristina Méndez Díaz Secretaria Ejecutiva del Centro de Información y Documentación Jurídica y por la Lic. María Elvia Morán Peralta Presidenta del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tabasco, así como el Acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y la Declaración de Inexistencia, mediante los cuales se proporciona respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **551473900007826**, recibida el trece de mayo de dos mil veintiséis a las diecisiete horas con cincuenta y siete minutos, registrada bajo el folio interno **PJ/UT/076/2026**, mediante la cual requiere:

"...solicito el boletín judicial del mes de febrero de 2011 del juzgado tercero de paz de centro tabasco, ya que en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/boletin-judicial-y-edictos/> aparece 0 registros, agrego evidencia, si no es posible proporcionarlos un link funcional donde pueda acceder a la información que solicito..."

En base a los ANTECEDENTES siguientes:

PRIMERO. Con fecha 13 de mayo de 2026, se interpuso la solicitud de información con folio interno **PJ/UTAIP/076/2026** (551473900007826) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Con fecha con fecha 18 de mayo del 2026, se solicitó la información a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, mediante el oficio PJT/OAJ/UT/355/2026, mismo que fue atendido a través del proveído TSJ/DTIC/576/2026, en el cual manifestó lo siguiente: "...(...)... le informo que la generación de los boletines judiciales de manera electrónica y su publicación en la página del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se inició a partir de 2013, anteriormente a ese año sólo se imprimían físicamente, y eran entregados al área de la "Biblioteca" de la institución..."-----



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

TERCERO: Derivado de lo anterior, con fecha 18 de mayo del presente año, se remitió el oficio PJT/OAJ/UT/356/2026 al Centro de Información y Documentación Jurídica, el cual fue atendido con fecha 21 de mayo, con el oficio número TSJ/CIDJ/11/2026, en el cual se comunica lo siguiente: "...una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos de este Centro de Información y Documentación Jurídica de este Sujeto obligado, no se encontró el documento solicitado referente al boletín judicial del mes de febrero del 2011, del antes Juzgado Tercero de Paz de Centro, Tabasco (sic)...".

Así también, con fecha 21 de mayo de los corrientes, se solicitó la información al Órgano de Administración Judicial, mediante el oficio PJT/OAJ/UT/366/2026, rindiendo el informe correspondiente con el proveído PJT/OAJ/751/2026, en el cual se expresó lo siguiente: *"...Se hace del conocimiento que, respecto del boletín judicial correspondiente al mes de febrero de 2011 del Juzgado Tercero de Paz del Centro, Tabasco, no es posible proporcionar dicha información, toda vez que, debido a su antigüedad, la documentación se encuentra fuera de los plazos de conservación establecidos en la legislación aplicable en materia de archivos."*

En ese sentido, la documentación correspondiente fue objeto de procesos de depuración documental, conforme a los cuales se determinó su baja definitiva, por lo que no se cuenta con registros disponibles ni con un enlace funcional para su consulta.

Cabe precisar que dicha baja documental y eliminación se realizó con base en el Acuerdo General Conjunto 13/2021, emitido el 22 de octubre de 2021, particularmente en lo relativo al punto primero, numeral 3 y 4, mismo que se adjunta para mejor proveer.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se solicita atentamente la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la declaración de inexistencia de la información solicitada (sic)...".

CUARTO. El Comité de Transparencia tuvo a bien someter a análisis las documentales referidas, de las cuales se desprende:

En ese contexto, la materia del presente asunto, consiste en determinar la procedencia de la declaración de inexistencia, aludida por el Órgano de Administración Judicial y acorde a las respuestas otorgadas por las áreas competentes.

En vista de lo anterior, es pertinente señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 6, penúltimo párrafo, prevé lo siguiente: *"...Ningún sujeto obligado está forzado a proporcionar información cuando se*

Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud...”.

Como se desprende del precepto antes citado, la inexistencia se refiere a aquella información que no se encuentra en los archivos de las áreas que de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas por la normatividad que regula su actuación deberían poseerla. En ese sentido, en términos del artículo 133 de la Ley antes referida, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia intervendrá a fin de que, una vez analizado el caso, se emita de ser procedente una resolución confirmando la inexistencia de la información requerida.

Corroborando lo anterior, los siguientes criterios emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Criterio 15/09

La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

Expedientes:

* 0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde
5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán
6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez-Robledo V.
0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.
2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal
* Se aclara que el Comisionado ponente correcto es Alonso Gómez Robledo V.

Criterio 14/17

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Resoluciones:

RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

Al respecto, se cuenta con las constancias de las áreas que de conformidad con sus atribuciones podrían conocer de la información, las cuales son la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el Centro de Información y Documentación Jurídica y el Órgano de Administración Judicial.

En el caso del Órgano de Administración Judicial, su Presidenta manifestó que derivado de la antigüedad del documento solicitado, la información se encuentra fuera de los plazos de conservación establecidos en la legislación aplicable en materia de archivos, así como también, fue objeto de procesos de depuración documental, conforme al Acuerdo General Conjunto 13/2021, emitido el 22 de octubre de 2021 por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, particularmente en el punto primero, *numeral "3. Archivos de primera y segunda instancia hasta el 2018"* y *"4. Documentos administrativos generados en el Consejo de la Judicatura"*, por lo que no se cuenta con la documentación requerida.

Por lo antes expuesto, este Comité concluye que se carece de la información relativa a boletín judicial del mes de febrero de 2011 del Juzgado Tercero de Paz de Centro, Tabasco, en virtud de haberse tomado las medidas necesarias para localizar la información, llevando a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma en las áreas competentes de este Poder Judicial, acorde a lo que mandatan los artículos 126 y 133 fracción I de la Ley de Transparencia vigente en la entidad.

Dicho lo anterior, el propósito de la declaración formal de inexistencia es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, por lo cual resulta aplicable lo establecido en el Criterio 12/10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (antes INAI);

Criterio 12/2010

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Expedientes:

4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco
4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldivar
5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeno
5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga
0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal

Por lo antes expuesto y fundado, este Comité de Transparencia, procede a tomar el siguiente:

ACUERDO CT/035/2026

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 133 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, este Comité **DECLARA LA INEXISTENCIA del boletín judicial del mes de febrero de 2011 del Juzgado Tercero de Paz de Centro, Tabasco**, en virtud de haber acreditado su baja documental y eliminación, conforme al Acuerdo General Conjunto 13/2021, emitido el 22 de octubre de 2021 por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, así como lo dispuesto en la Ley General de Archivos.-----

Se acuerda agregar a la presente acta la resolución de la declaratoria de inexistencia y una vez suscrita por los integrantes de este órgano colegiado, la Unidad de Transparencia deberá notificar dicha declaratoria en el plazo legal previsto en el precepto 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco...-----

QUINTO: En esas condiciones se concluye que el Poder Judicial del Estado de Tabasco, no cuenta con documento alguno que registre la información consistente en: ***“...solicito el boletín judicial del mes de febrero de 2011 del juzgado tercero de paz de centro tabasco, ya que en la pagina <https://tsj-tabasco.gob.mx/boletin-judicial-y-edictos/> aparece 0 registros, agrego evidencia, si no es posible proporcionarlos un link***

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

funcional donde pueda acceder a la información que solicito...", en tal virtud, la información referida es **inexistente**. Apoyan la anterior conclusión, las documentales anteriormente enlistadas y reseñadas con las que se acreditan que se tomaron las medidas pertinentes a fin de localizar la información solicitada, agotando para ello todos los procedimientos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y 133 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

Así mismo, se expresa que esta Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia del Poder Judicial del estado de Tabasco, llevaron a cabo las diligencias para la búsqueda exhaustiva de la información requerida, y de igual forma, fue agostado el procedimiento establecido en los artículos 133 y 134 de la Ley en la materia, declarando que la información solicitada, no existe en los archivos de este ente público, por lo que se presenta el Acuerdo y la Declaración de Inexistencia de la información requerida.-----

SEXTO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión ante la Autoridad Garante, Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tabasco o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 139 de la Ley en la materia.-----

SÉPTIMO: Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de los argumentos antes referidos, en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.-----

ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LIC. MARÍA CECILIA RAMÍREZ CANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTISÉIS. -----CONSTE.



Esta hoja de firmas corresponde al acuerdo de respuesta de fecha 08 de junio de 2026, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 551473900007826. -----

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.



Villahermosa, Tabasco, mayo 18 de 2026.

OFICIO No. PJT/OAJ/UT/355/2026

ELVIS PEREYRA CULEBRO

DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

De acuerdo con la solicitud de acceso a la información dirigida a este Sujeto Obligado, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio PNT: **551473900007826**, y número de folio interno **PJ/UT/076/2026**, me permito solicitar a usted, la amable colaboración del área a su cargo, para atender lo requerido por el solicitante, que a la letra dice:

"...solicito el boletín judicial del mes de febrero de 2011 del juzgado tercero de paz de centro tabasco, ya que en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/boletin-judicial-y-edictos/> aparece 0 registros, agrego evidencia, si no es posible proporcionarlos un link funcional donde pueda acceder a la información que solicito...(sic)..."

Así mismo le informo que el plazo para proporcionar la información solicitada es el **20 de mayo del presente año**. No omito manifestar, que no se deben incluir datos personales, solo informar el dato estadístico.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

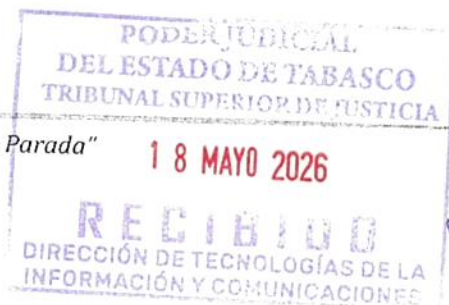
MARÍA CECILIA RAMÍREZ CANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

C.p. Archivo
LIC. MCRC /Lic. Jmc

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.



Villahermosa, Tabasco, mayo 18 de 2026.

OFICIO No. PJT/OAJ/UT/356/2026

CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN JURÍDICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO P R E S E N T E.

De acuerdo con la solicitud de acceso a la información dirigida a este Sujeto Obligado, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio PNT: **551473900007826**, y número de folio interno **PJ/UT/076/2026**, y a la información proporcionada por la Dirección de Tecnologías Informática y Comunicaciones, a través de su oficio TSJ/DTIC/579/2026, el cual se adjunta al presente, me permito solicitar a usted, la amable colaboración del área a su cargo, para atender lo requerido por el solicitante, que a la letra dice:

"...solicito el boletín judicial del mes de febrero de 2011 del juzgado tercero de paz de centro tabasco, ya que en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/boletin-judicial-y-edictos/> aparece 0 registros, agrego evidencia, si no es posible proporcionarlos un link funcional donde pueda acceder a la información que solicito...(sic)..."

Así mismo le informo que el plazo para proporcionar la información solicitada es el **28 de mayo del presente año**. No omito manifestar, que no se deben incluir datos personales, solo informar el dato estadístico.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

MARÍA CECILIA RAMÍREZ CANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



C.p. Archivo
LIC. MCRC /Lic. Jmc

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

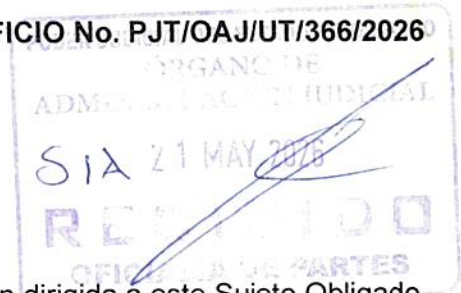
Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.



Villahermosa, Tabasco, mayo 21 de 2026.

OFICIO No. PJT/OAJ/UT/366/2026

MARIA ELVIA MORAN PERALTA
PRESIDENTA DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.



De acuerdo con la solicitud de acceso a la información dirigida a este Sujeto Obligado, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio PNT: **551473900007826**, y número de folio interno **PJ/UT/076/2026** me permito solicitar a usted, la amable colaboración del área a su cargo, para atender lo requerido por el solicitante, que a la letra dice:

"...solicito el boletín judicial del mes de febrero de 2011 del juzgado tercero de paz de centro tabasco, ya que en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/boletin-judicial-y-edictos/> aparece 0 registros, agrego evidencia, si no es posible proporcionarlos un link funcional donde pueda acceder a la información que solicito...(sic)..."

Así mismo le informo que el plazo para proporcionar la información solicitada es el **28 de mayo del presente año**. No omito manifestar, que no se deben incluir datos personales, solo informar el dato estadístico.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MARÍA CECILIA RAMÍREZ CANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

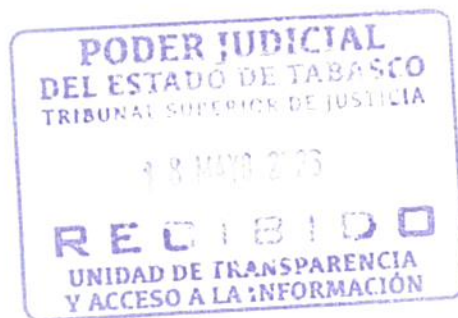
C.c.p. Lic. José Manuel Mendoza Campos Órgano de Administración Judicial
C.p. Archivo
LIC. MCRC /Lic. Jmc

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Tel. 993 592 2780 ext. 4070 Y 4072
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a 18 de mayo de 2026
Oficio N° TSJ/DTIC/579/2026

MARÍA CECILIA RAMÍREZ CANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E.



En respuesta a su similar PJT/OAJ/UT/355/2026, de fecha 18 de mayo del presente año, le informo que la generación de los boletines judiciales de manera electrónica y su publicación en la página del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se inició a partir de 2013, anteriormente a ese año sólo se imprimían físicamente, y eran entregados al área de la “Biblioteca” de la institución.

Sin otro particular, envío a usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE



ELVIS PEREYRA CULEBRO
DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES



C.c.p. Archivo.
LIC.EPC /JAP/ mavv.



Tel. 993 592 2780 ext. 4062
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 21 de Mayo de 2026.

Oficio No. TSJ/CIDJ/11/2026.
Asunto: Respuesta de solicitud de
Información Pública.

MARIA CECILIA RAMIREZ CANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.



De conformidad con el artículo 50 fracción XI, de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; y en atención a su oficio PJT/OAJ/UT/356/2026, de fecha dieciocho de mayo del año en curso, se comunica que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos de este Centro de Información y Documentación Jurídica de este Sujeto Obligado, no se encontró el documento solicitado referente al boletín judicial del mes de febrero del 2011, del antes Juzgado Tercero de Paz de Centro, Tabasco.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Tila Cristina Méndez Díaz.
Secretaria Ejecutiva "A"
Centro de Información y
Documentación Jurídica



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

c.c.p.-archivo.



**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**

"2025, Año de la Mujer Indígena"

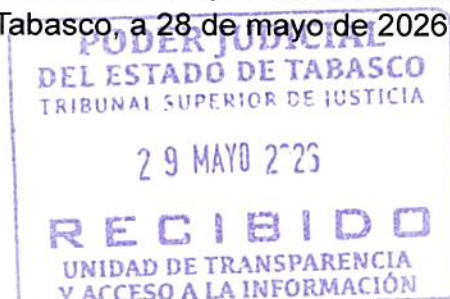
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa,
Tabasco. Ext. 4151

Oficio: PJT/OAJ/751/2026

Asunto: Respuesta a solicitud

Villahermosa, Tabasco, a 28 de mayo de 2026.

María Cecilia Ramírez Cano
Titular de la Unidad de Transparencia
del Poder Judicial del Estado de Tabasco.
P r e s e n t e.



Por medio del presente y en atención a su oficio **PJT/OAJ/UT/366/2026**, derivado de la solicitud de información con número interno **PJ/UT/076/2026**, me permito informarle lo siguiente; en ese mismo sentido se rinde respuesta:

"...solicito el boletín judicial del mes de febrero de 2011 del juzgado tercero de paz de centro tabasco, ya que en la página <https://tsj-tabasco-gob.mx/boletin-judicial-y-edictos/> aparece 0 registros, agrego evidencia, si no es posible proporcionarlos un link funcional donde pueda acceder a la información que solicito...sic)..."

Respuesta: Se hace del conocimiento que, respecto del boletín judicial correspondiente al mes de febrero de 2011 del Juzgado Tercero de Paz del Centro, Tabasco, no es posible proporcionar dicha información, toda vez que, debido a su antigüedad, la documentación se encuentra fuera de los plazos de conservación establecidos en la legislación aplicable en materia de archivos.

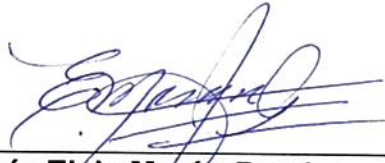
En ese sentido, la documentación correspondiente fue objeto de procesos de depuración documental, conforme a los cuales se determinó su baja definitiva, por lo que no se cuenta con registros disponibles ni con un enlace funcional para su consulta.

Cabe precisar que dicha baja documental y eliminación se realizó con base en el Acuerdo General Conjunto 13/2021, emitido el 22 de octubre de 2021, particularmente en lo relativo al punto primero, numeral 3 y 4, mismo que se adjunta para mejor proveer.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se solicita atentamente la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la declaración de inexistencia de la información solicitada.

Lo anterior para todos los efectos legales que haya lugar.

Atentamente



María Elvia Morán Peralta
Presidenta del Órgano de Administración
Judicial del Poder Judicial del Estado de Tabasco.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

ACUERDO

VILLAHERMOSA, TABASCO, 22 DE OCTUBRE 2021.

Los suscritos licenciados **Jesús Cecilio Hernández Vázquez** y **Elda Beatriz Orueta Méndez**, encargado del despacho de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Pleno, y Secretaria General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, respectivamente, en cumplimiento de las atribuciones que nos confieren los artículos 36, 38, fracción IV y 102, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco:

Certificamos:

Que en la Quinta Sesión Extraordinaria Conjunta correspondiente al Segundo Período de Labores de diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, párrafos primero y segundo, 55 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como los diversos 13, 16, fracción XXVI, 94 y 97, fracción XXXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, emitieron el Acuerdo General Conjunto **13/2021**, del tenor siguiente:

“...Acuerdo General Conjunto 13/2021

Considerando

- I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 55, párrafos primero y segundo, 55 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como los diversos 13, 16, fracción XXVI, 94 y 97, fracción XXXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, están facultados para expedir los acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones administrativas.
- II. Que entre las atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, se encuentra vigilar el funcionamiento del archivo judicial y tomar las medidas que estime convenientes para su funcionamiento y buena conservación, lo anterior de conformidad con los artículos 97, fracción XII y 133, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- III. El Poder Judicial cuenta con un archivo general y cinco regionales en los que se han tomado las medidas necesarias para conservar los expedientes que se radican en los juzgados, sin embargo, el volumen se ha incrementado de modo extraordinario, de tal forma que los espacios resultan insuficientes,

por lo que es necesario depurar aquellos documentos que han cumplido su gestión judicial y han dejado de ser de utilidad.

IV. Actualmente, en los archivos del Poder Judicial se encuentran expedientes inactivos desde hace más de 10 años, sin que las partes hayan promovido en los mismos, cuya vigencia documental ha fenecido y no tienen valor histórico como herramienta de investigación que pudiera generar interés para académicos e investigadores de diferentes disciplinas.

V. De ahí la importancia de realizar una valoración de los expedientes que son enviados al archivo general y a los archivos regionales del Poder Judicial, respecto al número de expedientes y documentos de las diversas materias que pueden ser susceptibles de causar baja documental por la inactividad citada, y por consiguiente su respectiva eliminación, con la finalidad de reestructurar cada uno de los espacios ocupados en los archivos judiciales.

VI. Con base a las consideraciones anteriores y con la finalidad de establecer las disposiciones que permitan la baja documental y consecuente eliminación de expedientes que se encuentran resguardados en el archivo del Poder Judicial, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, emiten el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se decreta la baja documental y eliminación de los siguientes asuntos:

1. Expedientes penales y civiles de los suprimidos Juzgados de Paz hasta el 2015, de manera limitativa, los siguientes:

a) Materia penal tradicional:

Órdenes negadas;

Autos de sobreseimiento;

Expedientes prescritos (órdenes de aprehensión, órdenes negadas, órdenes de reaprehensión, autos de libertad);

Autos de libertad con carácter definitivo; y

Sentencias absolutorias confirmadas.

b) Materia civil:

Expedientes de consignación sin saldo hasta el año **2020**;

Expedientes de procedimientos judiciales no contenciosos o jurisdicción voluntaria;

Juicios ejecutivos hasta el año **2013**;

2. Expedientes en materia penal y civil de los Juzgados de Primera Instancia:

a) Penales:

Los expedientes del período de **1988** hasta **1991**.

Los expedientes concluidos por beneficio sustitutivo de la pena por multa o compurgamiento de pena, del período de **1992** hasta **1995**.

b) Civiles:

Todos los expedientes del período **1988** hasta el **2000**.

De esta misma materia, los expedientes de los procedimientos no contenciosos o jurisdicción voluntaria y de los juicios ejecutivos hasta el año **2015**.

3. Archivos de primera y segunda instancia hasta el 2018:

Duplicados de expedientes y tocas;

Listas y legajos de promociones;

Listas de acuerdos;

Libretas de audiencia;

Legajos de oficios varios;

Circulares;
Exhortos y despachos;
Estadísticas;
Informes;
Copias de sentencias;
Copias de lista de acuerdos;
Libretas de control de oficios;
Correspondencia;
Actas de supervisión a juzgados y dictámenes recaídos;
Lista de sorteos;
Legajos de notificaciones actuariales (estrados y listas);
Libretas o listas actuariales;
Cuadernillos de Amparo no cierto; y
Controles judiciales de oralidad, del periodo de **2012** hasta **2014**.

4. Documentos administrativos generado en el Consejo de la Judicatura:

Soporte de sesión de Plenos, hasta el año **2012**;
Expedientes Administrativos, hasta el año **2015**;
Cuadernos de Investigación sobreseídos hasta el año **2020**;
Cuadernos de Amparo terminados hasta el año **2018**;
Libretas de control interno hasta el año **2019**;

Listas de notificación actuariales hasta el año **2019**;

Expedientes de cambio de adscripción hasta el año **2018**;

Expedientes de licencias médicas hasta el año **2018**;

Oficios remitidos al departamento de personal hasta el año **2018**; y

Avances de Pleno hasta el año **2020**.

Segundo. Una vez identificados los expedientes, se procederá a su destrucción, previo trámite administrativo de solicitud de permisos ante las instancias correspondientes.

Tercero. Para conservar un registro de los expedientes que se ordena su baja documental y eliminación, deberán relacionarse indicando el juzgado, número de expediente y juicio de que se trata.

Cuarto. Los documentos base de la acción de los expedientes que se ordena su baja documental y eliminación, que se encuentren resguardados en la caja de seguridad de los diversos Juzgados Civiles, Mixtos, Familiares y Oral Mercantil, deberán los titulares agregarlos a un sobre, en el que en la parte de afuera registrarán el número de expediente y tipo de juicio, y remitirlos al

archivo, en donde se conservarán por un tiempo máximo de un año, contado a partir de que concluyan los treinta días que se conceden para la publicación del presente acuerdo, y en ese tiempo quedarán a disposición de las partes o interesados, para que pasen a recogerlos, previa constancia de recibido.

Quinto. Concluido el tiempo señalado en el punto inmediato anterior, si las partes o interesados no comparecen a recoger los documentos ahí señalados, se procederá de inmediato a su destrucción sin mayor trámite.

Sexto. Los expedientes señalados en el punto de acuerdo primero, arabigo 1, inciso b) párrafos segundo y tercero; arábigo 2, inciso b), primer y segundo párrafo, en los que se haya dictado la sentencia definitiva y auto aprobatorio de remate, en su caso, deberán extraerse para su conservación en el mismo archivo judicial en una sección distinta para este efecto.

Séptimo. A efectos de supervisar los trabajos de baja documental y eliminación de expedientes a los que se hace referencia en el presente acuerdo, se nombrará a un integrante del Consejo de la Judicatura y un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, designados por sus respectivos Plenos, quienes resolverán los

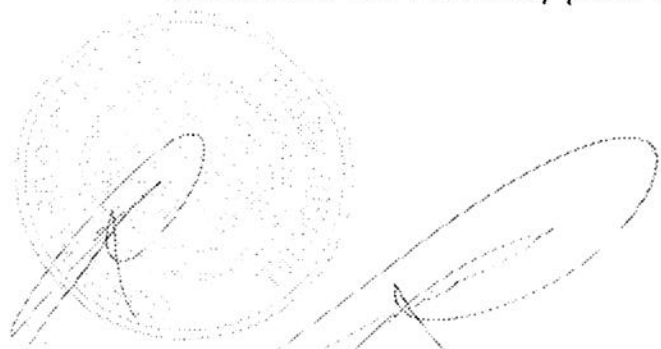
asuntos que se deriven de su implementación, los que deberán dar cuenta oportuna a los respectivos Plenos.

Transitorios

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación y será ejecutable pasados los treinta días de su publicación y amplia difusión del mismo.

Segundo. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el boletín judicial e insértese en el Portal de Internet de esta institución para los efectos de hacer del conocimiento público su contenido...".

Lo que certificamos constantes de nueve (09) páginas útiles, el veintidós de octubre de dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco, para todos sus efectos legales. Damos fe.- - -



LIC. JESÚS CECILIO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.
EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SRÍA. GRAL. DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.



LIC. ELBA BEATRIZ ORUETA MÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.



DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las 11:05 horas, del 04 de junio de 2026, en la sala de juntas del Órgano de Administración Judicial, sito en el edificio sede de este Poder del Estado; se constituyen los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, CC. Luis Enrique López Sala Guerrero, Presidente y Director Jurídico; Carlos Julián Ocaña Hernández, Primer Vocal y Director del Archivo General y María Cecilia Ramírez Cano, Secretaria Técnica y Titular de la Unidad de Transparencia, con la finalidad de efectuar la Décima Séptima Sesión Ordinaria, de este Comité, misma que se desarrolla en el tenor que sigue:

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PRIMERO. Reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, procede la Secretaria Técnica del Comité, a realizar pase de lista de asistencia, que resulta en que todos los referidos, se encuentran presentes.

SEGUNDO. Del resultado de asistencia a la sesión, el Presidente del Comité, declara quorum para poder sesionar y por formalmente instalado el Comité, en consecuencia, por válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen.

TERCERO. El Presidente del Comité, instruye a la Secretaria Técnica, dar lectura a la propuesta de Orden del día para desarrollar la presente sesión, la cual es aprobada por unanimidad y resultando en el tenor que sigue:

Orden del día

1. Lista de Asistencia.
2. Declaratoria de quórum.
3. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/070/2026 (551473900007226), para determinar la ampliación de plazo.
4. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/076/2026 (551473900007826), para determinar la inexistencia de la información.
5. Clausura de la sesión.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.



CUARTO. Se procede al análisis de la solicitud de información con el folio interno **PJ/UTAIP/070/2026** (551473900007226), la cual fue recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 07 de mayo de 2026, a las 17:45 horas, la cual a la letra menciona lo siguiente: *"...De acuerdo con la respuesta a la solicitud de información folio 551473900003626, amablemente proporcionada por este órgano, en Tabasco se emitieron 20 sentencias por violación cometida por dos o más personas (según la clasificación del artículo 151 del código penal) de 2015 a 2025. Solicito la copia en versión pública de cada una de estas 20 sentencias, de acuerdo con el artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece que los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas pongan a disposición del público y actualicen las versiones públicas de todas las sentencias emitidas... (sic)..."*.

De lo anterior, se tiene que con fecha veintitrés de enero, se recibió en la Unidad de Transparencia, el oficio 750/2026, firmado por Patricia de los Ángeles Anastasio López, Directora General de la Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, por medio del cual solicita la prórroga de la solicitud con folio interno **PJ/UTAIP/070/2026**, para estar en condiciones de remitir el informe solicitado, debido a la carga de trabajo que existe en las regiones judiciales, por lo que resulta necesario contar con un mayor espacio de tiempo para brindarle atención a dicha solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, se toma el siguiente:

ACUERDO CT/034/2026

Con fundamento en lo previsto por los artículos 34, 35 fracción II, 127 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, este Comité, resuelve por unanimidad de votos, **CONFIRMAR** la ampliación de plazo por diez días hábiles para la entrega de la información solicitada con el folio interno **PJ/UTAIP/070/2026**.

Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante el acuerdo de ampliación de plazo correspondiente, con fundamento en lo establecido en los artículos 37 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.



QUINTO. Se procede al análisis de la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud de información realizada con el número de folio **PJ/UTAIP/076/2026** (551473900007826), la cual se cita a continuación:

"...solicito el boletín judicial del mes de febrero de 2011 del juzgado tercero de paz de centro tabasco, ya que en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/boletin-judicial-y-edictos/> aparece 0 registros, agrego evidencia, si no es posible proporcionarlos un link funcional donde pueda acceder a la información que solicito (sic)....".

Dicha información, fue requerida por la Unidad de Transparencia a Elvis Pereyra Culebro, Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, con fecha 18 de mayo del 2026, mediante el oficio PJT/OAJ/UT/355/2026, mismo que fue atendido a través del proveído TSJ/DTIC/576/2026, en el cual manifestó lo siguiente: *"...(...)...le informo que la generación de los boletines judiciales de manera electrónica y su publicación en la página del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se inició a partir de 2013, anteriormente a ese año sólo se imprimían físicamente, y eran entregados al área de la "Biblioteca" de la institución..."*.

Derivado de lo anterior, con fecha 18 de mayo del presente año, se remitió el oficio PJT/OAJ/UT/356/2026 al Centro de Información y Documentación Jurídica, el cual fue atendido con fecha 21 de mayo, con el oficio número TSJ/CIDJ/11/2026, en el cual se comunica lo siguiente: *"...una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos de este Centro de Información y Documentación Jurídica de este Sujeto obligado, no se encontró el documento solicitado referente al boletín judicial del mes de febrero del 2011, del antes Juzgado Tercero de Paz de Centro, Tabasco (sic)..."*.

Así también, con fecha 21 de mayo de los corrientes, se solicitó la información, al Órgano de Administración Judicial, mediante el oficio PJT/OAJ/UT/366/2026, del cual se rindió el informe correspondiente con el proveído PJT/OAJ/751/2026, en el cual se expresó lo siguiente: *"...Se hace del conocimiento que, respecto del boletín judicial correspondiente al mes de febrero de 2011 del Juzgado Tercero de Paz del Centro, Tabasco, no es posible proporcionar dicha información, toda vez que, debido a su antigüedad, la documentación se encuentra fuera de los plazos de conservación establecidos en la legislación aplicable en materia de archivos."*

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.



En ese sentido, la documentación correspondiente fue objeto de procesos de depuración documental, conforme a los cuales se determinó su baja definitiva, por lo que no se cuenta con registros disponibles ni con un enlace funcional para su consulta.

Cabe precisar que dicha baja documental y eliminación se realizó con base en el Acuerdo General Conjunto 13/2021, emitido el 22 de octubre de 2021, particularmente en lo relativo al punto primero, numeral 3 y 4, mismo que se adjunta para mejor proveer.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se solicita atentamente la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la declaración de inexistencia de la información solicitada (sic)...

En ese contexto, la materia del presente asunto, consiste en determinar la procedencia de la declaración de inexistencia, aludida por el Órgano de Administración y acorde a las respuestas otorgadas por las áreas competentes.

En vista de lo anterior, es pertinente señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 6, penúltimo párrafo, prevé lo siguiente: "...Ningún sujeto obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud..."

Como se desprende del precepto antes citado, la inexistencia se refiere a aquella información que no se encuentra en los archivos de las áreas que de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas por la normatividad que regula su actuación deberían poseerla. En ese sentido, en términos del artículo 133 de la Ley antes referida, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia intervendrá a fin de que una vez analizado el caso, se emita de ser procedente una resolución confirmando la inexistencia de la información requerida.

Corroborando lo anterior, los siguientes criterios emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Criterio 15/09

La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.



de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

Expedientes:

* 0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde

5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán

6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez-Robledo V.

0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.

2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

* Se aclara que el Comisionado ponente correcto es Alonso Gómez Robledo V.

Criterio 14/17

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Resoluciones:

RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

Al respecto, se cuenta con las constancias de las áreas que de conformidad con sus atribuciones podrían conocer de la información, las cuales son la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el Centro de Documentación Jurídica y el Órgano de Administración.

En el caso del Órgano de Administración, su Presidenta manifestó que derivado de la antigüedad del documento solicitado, la información se encuentra fuera de los plazos de conservación establecidos en la legislación aplicable en materia de archivos, así como también, fue objeto de procesos de depuración documental, conforme al Acuerdo General Conjunto 13/2021, emitido el 22 de octubre de 2021 por los Plenos del Tribunal Superior

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.



de Justicia y del Consejo de la Judicatura, particularmente en el punto primero, numeral "3. Archivos de primera y segunda instancia hasta el 2018" y "4. Documentos administrativos generados en el Consejo de la Judicatura", por lo que no se cuenta con la documentación requerida.

Por lo antes expuesto, este Comité concluye que se carece de la información relativa a boletín judicial del mes de febrero de 2011 del Juzgado Tercero de Paz de Centro, Tabasco, en virtud de haberse tomado las medidas necesarias para localizar la información, llevando a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma en las áreas competentes de este Poder Judicial, acorde a lo que mandatan los artículos 126 y 133 fracción I de la Ley de Transparencia vigente en la entidad.

Dicho lo anterior, el propósito de la declaración formal de inexistencia es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, por lo cual resulta aplicable lo establecido en el Criterio 12/10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (antes IFAI);

Criterio 12/2010

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Expedientes:

4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo
Verduzco
4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldivar
5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena
Pérez-Jaén Zermeño
5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.



0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard
Mariscal

Por lo antes expuesto y fundado, este Comité de Transparencia, procede a tomar el siguiente:

ACUERDO CT/035/2026

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 133 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, este Comité **DECLARA LA INEXISTENCIA** del boletín judicial del mes de febrero de 2011 del Juzgado Tercero de Paz de Centro, Tabasco, en virtud de haber acreditado su baja documental y eliminación, conforme al Acuerdo General Conjunto 13/2021, emitido el 22 de octubre de 2021 por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, así como lo dispuesto en la Ley General de Archivos.

Se acuerda agregar a la presente acta la resolución de la declaratoria de inexistencia y una vez suscrita por los integrantes de este órgano colegiado, la Unidad de Transparencia deberá notificar dicha declaratoria en el plazo legal previsto en el precepto 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEXTO. El Presidente del Comité, manifiesta que han sido agotados los puntos a tratar en el orden día aprobado, por lo tanto, se declara clausurada esta sesión de Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, siendo las 12:00 horas, de la fecha de encabezamiento, quedando constancia de lo actuado con la presente acta, que se lee y aprueba en el acto, firmando quienes en ella intervienen.

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**


Luis Enrique López Sala Guerrero
Presidente y Director Jurídico

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.



Carlos Julián Ocaña Hernández
Primer Vocal y Director del Archivo General

María Cecilia Ramírez Cano
Secretaria Técnica y Titular de la Unidad de Transparencia



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

Hoja de firmas. Del acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria, de 04 de junio de 2026, del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.



Folio Interno: PJ/UTAIP/076/2026.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; COMITÉ DE TRANSPARENCIA;
VILLAHERMOSA, TABASCO; 04 DE JUNIO DE 2026.**

DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA

VISTA: El Acta de la Décima Séptima Sesión del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, celebrada el 04 de junio de 2026, con fundamento en el artículo 34, 35 fracción II, 133 fracción II y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, este órgano colegiado declara la **INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** solicitada mediante el folio:

PJ/UTAIP/076/2026 (551473900007826): "...A través de la presente, solicito se me informe y remita lo siguiente:

"...solicito el boletín judicial del mes de febrero de 2011 del juzgado tercero de paz de centro tabasco, ya que en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/boletin-judicial-y-edictos/> aparece 0 registros, agrego evidencia, si no es posible proporcionarlos un link funcional donde pueda acceder a la información que solicito (sic)...".

En consecuencia, se procede a emitir la Declaratoria de Inexistencia en los términos de los artículos 35, fracción II y 133, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 13 de mayo de 2026, se interpuso la solicitud de información con folio interno **PJ/UTAIP/076/2026 (551473900007826)** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Dicha solicitud fue atendida por María Elvia Morán Peralta, Presidenta del Órgano de Administración, a través del oficio PJT/OAJ/751/2026, por medio del cual manifestó que derivado de la antigüedad de los asuntos referidos, la información solicitada se encuentra fuera de los plazos de conservación establecidos en la legislación aplicable en materia de archivos, así como también, fue objeto de procesos de depuración

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.



documental y eliminación, conforme al Acuerdo General Conjunto 13/2021, emitido el 22 de octubre de 2021 por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, particularmente en el punto primero, *numeral "3. Archivos de primera y segunda instancia hasta el 2018"* y *"4. Documentos administrativos generados en el Consejo de la Judicatura"*, por lo que no se cuenta con la documentación requerida.

TERCERO. El Acuerdo General Conjunto 13/2021, emitido el 22 de octubre de 2021 por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, particularmente en el punto primero, *numeral "3. Archivos de primera y segunda instancia hasta el 2018"* y *"4. Documentos administrativos generados en el Consejo de la Judicatura"*, acreditan que con motivo de la baja documental y eliminación de expedientes, los archivos de primera y segunda instancia hasta el 2018, así como los documentos administrativos generados por el Consejo de la Judicatura fueron destruidos previo trámite de solicitud de permisos ante las instancias correspondientes, entre los cuales se encontraba el boletín judicial referido.

CUARTO. En ese contexto, la materia del presente asunto, consiste en determinar la procedencia de la declaración de inexistencia, respecto del boletín judicial del mes de febrero de 2011 del Juzgado Tercero de Paz de Centro, Tabasco, acorde a las documentales presentadas por la servidora judicial referida.

En vista de lo anterior, es pertinente señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 6, penúltimo párrafo, prevé lo siguiente: *"...Ningún sujeto obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud..."*.

Como se desprende del precepto antes citado, la inexistencia se refiere a aquella información que no se encuentra en los archivos de las áreas que de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas por la normatividad que regula su actuación deberían poseerla. En ese sentido, en términos del artículo 133 de la Ley antes referida, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia intervendrá a fin de que una vez analizado el caso, se emita de ser procedente una resolución confirmando la inexistencia de la información requerida.

Corroborando lo anterior, los siguientes criterios emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.



Criterio 15/09

La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

Expedientes:

* 0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde

5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán

6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez-Robledo V.

0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.

2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

* Se aclara que el Comisionado ponente correcto es Alonso Gómez Robledo V.

Criterio 14/17

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Resoluciones:

RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

QUINTO. Al respecto, se cuenta con las constancias de las áreas que de conformidad con sus atribuciones podrían conocer de la información, las cuales son la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el Centro de Documentación Jurídica y el Órgano de Administración.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.



En el caso del Órgano de Administración, su Presidenta manifestó que derivado de la antigüedad del documento solicitado, la información se encuentra fuera de los plazos de conservación establecidos en la legislación aplicable en materia de archivos, así como también, fue objeto de procesos de depuración documental, conforme al Acuerdo General Conjunto 13/2021, emitido el 22 de octubre de 2021 por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, particularmente en el punto primero, *numeral "3. Archivos de primera y segunda instancia hasta el 2018" y "4. Documentos administrativos generados en el Consejo de la Judicatura"*, por lo que no se cuenta con la documentación requerida.

Por lo antes expuesto, este Comité concluye que se carece de la información relativa a boletín judicial del mes de febrero de 2011 del Juzgado Tercero de Paz de Centro, Tabasco, en virtud de haberse tomado las medidas necesarias para localizar la información, llevando a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma en las áreas competentes de este Poder Judicial, acorde a lo que mandatan los artículos 126 y 133 fracción I de la Ley de Transparencia vigente en la entidad.

SEXTO: Dicho lo anterior, el propósito de la declaración formal de inexistencia es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, por lo cual resulta aplicable lo establecido en el Criterio 12/10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (antes IFAI);

Criterio 12/2010

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.



Expedientes:

4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo
Verduzco
4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar
5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena
Pérez-Jaén Zermeño
5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid-Arzt Colunga
0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard
Mariscal

RESUELVE

PRIMERO: Se **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** de la documentación solicitada mediante el folio **PJ/UTAIP/076/2026** (551473900007826), en los términos referidos de esta resolución y acorde al siguiente:

ACUERDO CT/035/2026

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 133 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, este Comité **DECLARA LA INEXISTENCIA** del boletín judicial del mes de febrero de 2011 del Juzgado Tercero de Paz de Centro, Tabasco en virtud de haber acreditado su baja documental y eliminación, conforme al Acuerdo General Conjunto 13/2021, emitido el 22 de octubre de 2021 por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, así como lo dispuesto en la Ley General de Archivos.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, para que de conformidad con el artículo 37 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor, notifique esta determinación al solicitante, a través del medio autorizado por el mismo, adjuntando todas las constancias que acrediten el procedimiento realizado.

Así lo determinan los integrantes de este Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, quienes firman al margen y al calce para mayor constancia y validez, a los 4 días del mes de junio del 2026.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO



Luis Enrique López Sala Guerrero
Presidente y Director Jurídico



Carlos Julián Ocaña Hernández
Primer Vocal y Director del Archivo General



María Cecilia Ramírez Cano
Secretaria Técnica y Titular de la Unidad de Transparencia



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

Hoja de firmas. De la Declaración de Inexistencia del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, del 04 de junio de 2026.